



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10418791
EXP. N°	04009060



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 166 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 13 ABR 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 164-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 10 de abril de 2026; Informe Técnico N° 809-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 09 de abril de 2026; Carta N° 0060-2026-CAA, con fecha de recepción 09 de abril de 2026; Informe Técnico N° 011-2026-CAA de fecha 08 de abril de 2026; Carta N° 037-2026-JLBV-CONSORCIOSUPERVISOR, con fecha de recepción 19 de marzo de 2026; Informe N° 018-2026-NDAP/SO-CS, de fecha de recepción 18 de marzo de 2026; Carta N° 026-2026-CONSORCIO EDUCATIVO SAM-DRPA/RC con fecha de recepción 18 de marzo de 2026; Informe N° 012-2026-CESAM/RO-ING.CECA con fecha 18 de marzo de 2026; Resolución Gerencial General Regional N° 63-2026-GRJ/GGR de fecha 06 de marzo de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 112-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 04 de marzo de 2026, y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

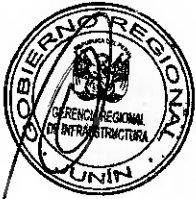
198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EDUCATIVO SAM, suscribieron el Contrato N° 051-2025/GRJ/ORAF, de fecha 01 de abril de 2025, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO EN LA CIUDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN", con CUI N° 2245085, por el monto de S/ 87'746,857.06 (Ochenta y Siete Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 06/100 Soles), con un plazo de ejecución 630 días calendario;

Que, mediante Carta N° 026-2026-CONSORCIO EDUCATIVO SAM-DRPA/RC con fecha 18 de marzo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO SAM, en referencia al Informe N° 012-2026-CESAM/RO-ING.CECA, suscrito por el Residente de Obra, presenta a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 40 días calendario, señalando que la causal está dentro del marco normativo de la ley de contrataciones, invocando el artículo 198° - procedimiento de ampliación de plazo, configurándose la casual de cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra del artículo 197;

Que, mediante Carta N° 037-2026-JLBV-CONSORCIOSUPERVISOR, con fecha de recepción 19 de marzo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR,





Gobierno Regional Junín



remite el Informe N° 018-2026-NDAP/SO-CS, con el pronunciamiento del Supervisor de Obra referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 40 días calendario, en el que refiere en merito a la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 63-2026-GRJ/GGR de fecha 06 de marzo de 2026, se aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.°01 y el Deductivo Vinculante N.°01. Donde menciona en su artículo primero menciona: Aprobar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N.°01 y el Deductivo Vinculante N.°01 de la obra en mención, se solicita 40 días calendarios, ante ello OPINA FAVORABLEMENTE a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 40 días calendarios, por cuanto se viene cumpliendo y sustentando la normativa vigente mencionada;

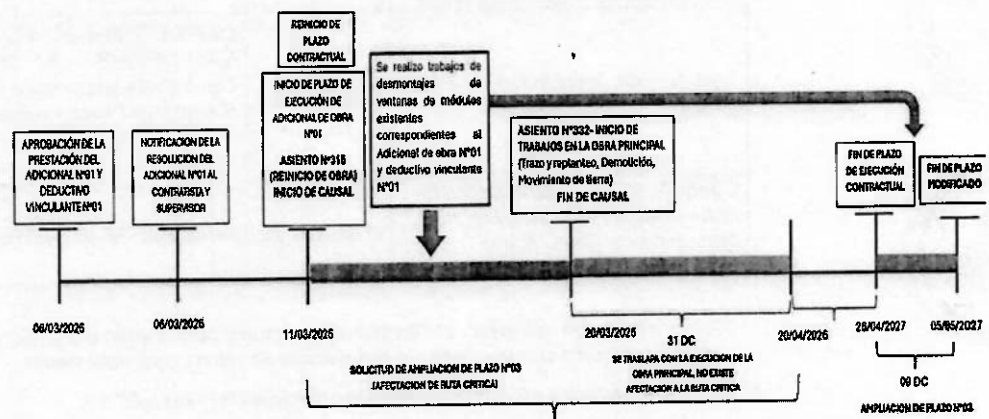
Que, mediante Informe Técnico N° 809-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 09 de abril de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 0060-2026-CAA y al Informe Técnico N° 011-2026-CAA, suscrito por la Coordinadora de Obra; se pronuncia indicando que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 09 días calendario es procedente, detallando lo siguiente:

VII ANÁLISIS:

“(…)

1.1. Causal Invocada: La causal de la presente solicitud de ampliación de plazo está tipificada en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra...”, cuyo sustento y cuantificación se encuentra conforme al procedimiento establecido en el Artículo 198. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cronología de causal:



La ampliación de plazo N°03 por 09 días calendarios, se da por la afectación a la ruta crítica, por la ejecución de la partida necesarias descritas en el ítem 01.00 Trabajo preliminares, 01.01.01.- Desmontajes de ventanas de módulos existentes.

1.2. Sustento de la Ampliación De Plazo N° 03

De la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01

Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 063-2026/GRJ/GGR, de fecha 06 de marzo del 2026, la CPC Mariana Liz QUISPE SALAS, RESUELVE, Aprobar, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01, de la obra "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO EN LA CIUDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN" CON CUI N°2245085, según sustento contenido en





Gobierno Regional Junín



el Informe Técnico N° 536-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 112-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	Presupuesto	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL N°01	S/. 682,575.76	+0.78%
DEDUCTIVO N°01	S/. 682,706.70	-0.78%
TOTAL	-S/. 130.94	-0.00015%

Por lo expuesto, en cumplimiento de los Artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias aprobadas por D. S. N° 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF y 308-2022-EF), y amparo del Contrato de Ejecución de Obra (CONTRATO N° 051-2025/GRJ/ORAF), se requiere un tiempo adicional para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 (Aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 063-2026-GRJ/GGR), el cual deberá ser aprobado mediante la Ampliación de Plazo N° 03, por el plazo de nueve (09) días calendarios, para los trabajos de modificaciones sustanciales del componente 8 - Plan de Contingencia, asimismo se precisa que el tiempo se traslapa con la ejecución de la obra principal a partir del 20 de marzo del 2026, por lo cual la modificación de la ruta crítica de la obra, así como el cronograma de avance de obra vigente es por el plazo de 09 días calendarios; conforme a Ley.

1.3. Del Procedimiento de Ampliación de Plazo de acuerdo al Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Procedimiento	Fecha	Registro
Inicio de la circunstancia que determina el inicio de la Ampliación de Plazo Contractual.	11/03/2026	Cuaderno de Obra - Asiento N° 315
Fin de la circunstancia que determina la finalización de la Ampliación de Plazo Contractual.	11/03/2026	Cuaderno de Obra - Asiento N° 315.
Solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual.	18/03/2026	CARTA N°026-2026-CONSORCIO EDUCATIVO SAM-DRPA/RC del 18-03-2026, con la que el Contratista sustenta la Ampliación de Plazo N° 03 (Dentro del Plazo establecido en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).
Cuantificación y sustentación de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra, por el Supervisor de Obra	18/03/2026	INFORME N° 018-2026-NDAP/SO-CS

Como se puede apreciar, el Contratista cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra, así como cuantificar, sustentar y solicitar la ampliación de plazo, oportunamente.

1.4. De las partidas a ejecutar por la Ampliación De Plazo N° 03

PARTIDAS DEL ADICIONAL N°01:

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
01	ESTRUCTURAS		
01.01	ESTRUCTURA METALICA		
01.01.01	ALEROS		
01.01.01.01	FABRICACION Y COLOCACION DE VIGAS PARA ALEROS	kg	1,991.81
01.01.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE CORREAS METALICAS GALVANIZADA	kg	5,031.94
02	ARQUITECTURA		
02.01	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA		
02.01.01	VENTANAS		
02.01.01.01	VENTANAS CON MALLA MOSQUETERO	m2	604.80
02.01.02	COBERTURAS		
02.01.02.01	COBERTURA DE ALUZING TIPO TR5 E=0.5 MM COLOR AZUL	m2	806.40

Para la cuantificación de la Prestación Adicional se ha considerado las partidas necesarias descritas en el ítem 01.00 Estructuras y ítem 02.00 Arquitectura. Ejecución de partidas no contemplados en el





Gobierno Regional Junín



presupuesto contractual de obra y en el Expediente Técnico aprobado y que es necesaria su ejecución para cumplir con las metas del Contrato y del Proyecto en ejecución.

Ahora bien, estando a lo informado por el CONSORCIO SUPERVISOR "supervisor de obra", y evidenciándose que mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 063-2026-GRJ/GGR, de fecha 06 de marzo del 2026, la Entidad aprobó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, requiriéndose un plazo adicional de 40 días calendarios (del 11 de marzo al 20 de abril del 2026) para la ejecución de dicha prestación adicional; sin embargo siendo que el tiempo de ejecución es traslapado con la ejecución de los trabajos de la obra principal (del 20 de marzo al 20 de abril del 2026), por lo cual no se demuestra la afectación la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Por lo manifestado anteriormente correspondería la ampliación del plazo N°03 por nueve (09) días calendarios, siendo cuantificado del 27 de abril del 2027 al 05 de mayo del 2027, plazo que efectivamente se demuestra afectación de la ruta crítica.

VIII. CONCLUSIONES:

Por todo lo mencionado en el presente informe, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 presentado por la empresa CONSORCIO EDUCATIVO SAM y SUSTENTADO y CUANTIFICADO por el CONSORCIO SUPERVISOR corresponde al plazo de 09 días calendarios (del 27 de abril del 2027 al 05 de mayo del 2027), el cual será cuantificado a partir de la culminación del plazo contractual, por lo cual, se declara PROCEDENTE, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, toda vez que, encuentra sustentado técnicamente los días solicitados siendo la nueva fecha de culminación el 05 de mayo del 2027.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 164-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 10 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 09 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"De conformidad con el análisis técnico expuesto y el pronunciamiento favorable emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia concluye que resulta PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de nueve (09) días calendarios, requerida por el CONSORCIO EDUCATIVO SAM para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO EN LA CIUDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN". Ello, al haberse acreditado fácticamente la afectación a la ruta crítica de la obra y haberse cumplido con los presupuestos normativos y procedimentales establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Que, en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el CONSORCIO EDUCATIVO SAM solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por CUARENTA (40) días calendario, sustentada en la causal prevista en el literal b) del artículo 197 de dicho cuerpo normativo, referida a cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Al respecto, si bien el Supervisor de Obra emitió opinión favorable por la totalidad de los días solicitados, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tras la evaluación técnica y legal correspondiente mediante Informe Técnico N° 809-2026-GRJ/GRI/SGSLO, determinó la PROCEDENCIA de la solicitud por nueve (09) días calendario, al verificar que la causal invocada se traslapaba en gran parte con la ejecución de la obra principal, demostrándose la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de manera efectiva solo por el plazo de 09 días calendarios, lo cual constituye el fundamento técnico determinante de la presente resolución;





Gobierno Regional Junín



Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 03 por nueve (09) días calendario al Contrato N° 051-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO EN LA CIUDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN", con CUI N° 2245085, a solicitud del contratista CONSORCIO EDUCATIVO SAM. Dicho plazo adicional modifica la fecha de término contractual vigente, computándose desde el 27 de abril de 2027 hasta el 05 de mayo de 2027, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 809-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (CONSORCIO EDUCATIVO SAM), la Supervisión de Obra (CONSORCIO SUPERVISOR) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO EDUCATIVO SAM, al CONSORCIO SUPERVISOR, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 14 ABR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

